

RADICACIÓN 080014189008-2020-00291-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO VICTORIA PLAZA
DEMANDADO: ESCAF ARQUITECTURA Y CIA S. EN C. “EA Y CIA S. EN C.”

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00291-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe advertir el despacho, que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que el artículo 244 del C.G.P establece que: “ *los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos*” y que: “ *se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO VICTORIA PLAZA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ESCAF ARQUITECTURA Y CIA S. EN C. “EA Y CIA S. EN C.”, para que se le ordene a pagar la suma de \$2.875.900,00 discriminados así: la suma de \$2.325.900,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora correspondiente a los meses de febrero de 2020, en razón de \$69.900,00, marzo de 2020, en razón de \$393.000,00, abril de 2020, en razón de \$359.000,00, mayo de 2020, en razón de \$359.000,00, junio de 2020, en razón de \$359.000,00, julio de 2020, en razón de \$393.000,00, agosto de 2020, en razón de \$393.000,00 y la suma de \$350.000,00, correspondiente a cuotas extraordinaria de administración de febrero y marzo de 2020, capital contenido en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del EDIFICIO VICTORIA PLAZA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 de la ley 675 de 2001 art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordenase a ESCAF ARQUITECTURA Y CIA S. EN C. “EA Y CIA S. EN C.”, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO VICTORIA PLAZA, la suma de \$2.875.900,00 discriminados así: la suma de \$2.325.900,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora correspondiente a los meses de febrero de 2020, en razón de \$69.900,00, marzo de 2020, en razón de \$393.000,00, abril de 2020, en razón de \$359.000,00, mayo de 2020, en razón de \$359.000,00, junio de 2020, en razón de \$359.000,00, julio de 2020, en razón de \$393.000,00, agosto de 2020, en razón de \$393.000,00 y la suma de \$350.000,00, correspondiente a cuotas extraordinaria de administración de febrero y marzo de 2020, capital contenido en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846d75eecda14fb35984b8ca0ce02709918874cd4db3d9ee37ac59e62c9054e**

Documento generado en 26/08/2020 04:08:23 p.m.